



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

II. Cuando su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de las finanzas públicas del Estado o del interés público. En todo caso, la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de la **Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico** del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del INADET.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se **reforman** el artículo 1, primer párrafo y 6, fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con el fin de quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya cabeza de sector será la **Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**.

Artículo 6...

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, que serán los titulares de las Secretarías de Hacienda, de **Innovación y Desarrollo Económico**, quien fungirá como su Presidente, y de Educación y Deporte, quien fungirá como Secretario

II...al IV...



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 6, fracción IV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado de Régimen Estatal de Protección Social en Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I... al III...

IV Vocal: **El Secretario de Educación y Deporte.**

V...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley del Subsistema de Preparatoria Abierta y Tele bachillerato Del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1...

Para los efectos de la presente Ley, se entiende como Preparatoria Abierta y Telebachillerato y/o Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato, al Organismo creado mediante la misma, así como al Subsistema Educativo del Nivel Medio Superior en la modalidad Escolarizada, No Escolarizada y/o Mixta en las modalidades definidas por la Reforma Integral de la Educación Media Superior en el Bachillerato General y/o Tecnológico; en los términos convenidos o que se convengan con la Autoridad Educativa Federal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se **reforma** el artículo 51, fracción VI; de la Ley Estatal de Educación, para quedar de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 51...

I... a la V...

VI. **La Secretaría de Educación y Deporte**, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, implementará programas de capacitación y certificación a los docentes de la educación inicial, básica y media superior en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que deberán evaluarse con una periodicidad anual para fortalecer las competencias entre los trabajadores de la educación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se **reforma** el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Nueva Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16...

I...

II...

a)... a f)...

g) Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas

...

...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se **reforman** los artículos 4, derogando su fracción II, 9, fracciones II, III y IV; 10, derogando su fracción III; se reforma la Sección Tercera del Capítulo II, los artículos 14; 15, primer párrafo fracción XIV y 21, derogando su fracción IV; de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. ...

I...

II. Se deroga

III... a XXXIV...

ARTÍCULO 9. ...

I...

II. La Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua;

III. La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua;

IV. La Ley de Archivos del Estado de Chihuahua;

V...a VIII...

Artículo 10...

I...a la II...

III. Se Deroga



IV...a V...

SECCIÓN TERCERA DE LA AUTORIDAD ESTATAL EN MATERÍA DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 14. **La Secretaría de Cultura** será la autoridad competente en materia de investigación, rescate, protección, estímulo y difusión del patrimonio cultural del Estado.

Artículo 15. Serán atribuciones de la **Secretaría de Cultura**, además de las expresamente asignadas en la **Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, en todo lo que refiera al patrimonio cultural en el Estado, las siguientes:

I... a XIII...

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, incluir dentro de la **currícula** académica, así como en sus programas de extensión, acciones de formación, protección y difusión del patrimonio cultural con la participación directa de alumnos, maestros y padres de familia;

XV... al XIX...

Artículo 21...

I...a la III...

IV...**Se Deroga**



V...a XIV...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se **reforman** los artículos 13, último párrafo, 29, fracciones VII y X y 30 primer párrafo de la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13...

I... al VII...

La Secretaría de Cultura, en coordinación y la **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas**, con base a la autonomía y el derecho al consentimiento de los pueblos y las comunidades Indígenas, diseñará, ejecutará, instrumentará y dará seguimiento a programas y proyectos tendientes a auxiliar a los pueblos y las comunidades indígenas a ejercer este derecho.

Artículo 29...

I... a la VI...

VII. Contribuir, a través de la **Secretaría de Cultura**, en la preservación, estudio y desarrollo de los idiomas indígenas y su literatura.

VIII... a IX...

X. Apoyar, a través de la **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas** y la **Secretaría de Cultura**, en coordinación con las Universidades Públicas del Estado, la formación y acreditación profesional de personas intérpretes y traductoras en idiomas indígenas y lengua española.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

XI...a XIII...

Artículo 30. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, en colaboración con la **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas** y las autoridades municipales del Estado, tomando en cuenta los criterios establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente Ley, realizará y mantendrá un Registro Estatal de Pueblos y de Comunidades Indígenas en el Estado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se **reforman** los artículos 2 y 5, fracción IV; de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades estatales y municipales, en cuanto no se prevean en forma expresa en este ordenamiento legal.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I... a III...

IV. Secretaría: **La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico** del Gobierno del Estado de Chihuahua

V...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se **reforma** el artículo 6 fracciones I y III; de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6....

I. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

II....

III. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua;

IV....

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se reforma el artículo 6, fracción IV de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I... al III...

IV. Secretaría de Educación y Deporte.

V... a VII...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se **reforman** los artículos 11, segundo párrafo y 15, segundo párrafo y se **deroga** la fracción IV del artículo 2 de la Ley Estatal de Bibliotecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I... a la III...

IV. Se Deroga

V... a la XI...

Artículo 11...

La Secretaría organizará la Biblioteca Pública No. 291, con el carácter de Biblioteca Central Estatal, para todos los efectos de la Red Estatal de Bibliotecas.

Artículo 15...

La responsabilidad de coordinar el Sistema recaerá en la **Secretaría**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 34, fracción III de la Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34...

I...a la II...

III. El Secretario de Hacienda



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

III Bis a la IX...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 9, fracción VI, inciso f) de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9...

I... al V...

VI...

a)...a la e)...

f) **La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, quienes podrán nombrar suplentes en caso de ausencias; y

VII...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los Artículos Cuarto, Octavo y Décimo Transitorios y se adiciona un artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO...AL ARTÍCULO TERCERO...

ARTÍCULO CUARTO.-...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

...

Será la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la dependencia que tendrá a su cargo la emisión de las Bases para la Liquidación del Instituto Chihuahuense de la Cultura, mismas que tendrán que ser publicadas antes del término del presente ejercicio fiscal y deberán cubrir como mínimo los rubros referentes al destino de los recursos financieros, humanos y materiales; así como a las disposiciones relativas al desahogo de los juicios, procedimientos administrativos y trámites fiscales pendientes en los que tenga intervención el organismo descentralizado que se extingue.

La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realicen por virtud de la extinción a que se refiere el presente artículo transitorio no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los Decretos emitidos en este tenor harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, para los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción de los registros públicos que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO...AL ARTÍCULO SÉPTIMO...

ARTÍCULO OCTAVO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, se entenderán referidas a la Secretaría de Educación y Deporte, con excepción de las competencias en las materias de cultura y arte que



son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO...

ARTÍCULO DÉCIMO.-...

...

...

Será la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la dependencia que tendrá a su cargo la emisión de las Bases para la Liquidación de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, mismas que tendrán que ser publicadas antes del término del presente ejercicio fiscal y deberán cubrir como mínimo los rubros referentes al destino de los recursos financieros, humanos y materiales; así como a las disposiciones relativas al desahogo de los juicios, procedimientos administrativos y trámites fiscales pendientes en los que tenga intervención el organismo descentralizado que se extingue.

La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realicen por virtud de la extinción a que se refiere el presente artículo transitorio no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los Decretos emitidos en este tenor harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, para los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción de los registros públicos que corresponda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO...AL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto de la Secretaría de la Contraloría, se entenderán referidas a la Secretaría de la Secretaría de la Función Pública.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Las firmas que aparecen en la presente hoja forman parte de la Iniciativa de Decreto para reformar diversas leyes estatales y algunos artículos Transitorios del Decreto LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.